



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 142

Viernes 1 de julio de 1949

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos zona Norte Palencia

CIRCULAR NÚM. 147

A) *Objeto*.—Abrir el período declaratorio de ganado para formación del censo ganadero, y de existencias de lana para la campaña 1949-50.

B) *Fundamento*.—Publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 165, de 14 del actual, la circular 714 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes regulando la formación del censo ganadero y declaraciones de lana 1949-50, se hace preciso dictar las normas convenientes para su ejecución en las provincias de esta zona Norte de Recursos y, a tal efecto, he resuelto disponer lo siguiente:

C) *Provincias y especies a que se refiere la declaración regulada por esta circular*.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la circular 714 de la Comisaría General, relativo a Intervención de esta Comisaría de Recursos en el desarrollo de la formación del censo ganadero, estas normas serán de aplicación en las provincias de Alava, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

La declaración de existencias de ganado comprenderá a las especies de vacuno, lanar, cabrío y de cerda en todas sus variedades, edad y finalidad o destino a que sea dedicado por el ganadero.

En cuanto a la lana, será obligatoria la declaración de la producida en el actual corte de 1949 y de las existencias

procedentes de la campaña anterior; declaración que se hará por separado, pero simultáneamente.

D) *Impresos para la declaración*.—La declaración, presentada verbalmente o por escrito, como más adelante se detallará, ocasionará el oportuno resguardo de la declaración formulada mediante impreso reglamentario modelo C. C. D.-20 para consignar el ganado y lana, y el modelo C. C. D.-20 bis exclusivo para lanas, concordante exactamente con las casillas correspondientes del oportuno C. C. D.-20.

Estos impresos serán enviados a los Ayuntamientos por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a la que deberán ser solicitados con urgencia, caso de no haberse recibido o serlo en número insuficiente.

E) *Plazo declaratorio*.—Desde el momento de la publicación de esta circular queda abierto el período declaratorio para el censo ganadero y existencias de lana, período que terminará, como máximo, el día 31 de julio de 1949; como término general, pero que para cada Ayuntamiento será determinado por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de acuerdo con los calendarios confeccionados por la misma, según instrucciones recibidas de esta Comisaría. Se advierte que, con independencia del plazo general establecido, es de obligatoria observancia la declaración en cada Ayuntamiento dentro del plazo que para cada uno se señala, pudiendo derivarse del incumplimiento del mismo la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar.

F) *Organismo ante quien deben presentarse las declaraciones*.—Con la misión de recoger, censurar, comprobar y resumir las declaraciones de ganado y lana, actuará en todos los Ayuntamientos la Junta Municipal del Censo Ganadero, constituida por el señor alcalde del Ayuntamiento, como presidente; el veterinario del partido o de la localidad, como vocal ejecutor; el jefe de la Hermandad Local de Ganaderos y Agricultores, como vocal nato, y el secretario del Ayuntamiento, como secretario de la Junta. En los Ayuntamientos en que el jefe de la Hermandad Local no fuese

ganadero, la Alcaldía podrá designar uno de éstos para informar a la Junta del Censo en lo que ésta estime pertinente.

G) *Forma de hacer la declaración*.—La declaración de ganado y lanas se verificará verbalmente o por escrito ante el señor inspector veterinario, vocal ejecutor de la Junta, por quien se cederá al declarante, debidamente autorizado con su firma, un ejemplar de su C. C. D.-20, resguardo de declaración. El expresado resguardo de declaración C. C. D.-20 se expedirá por duplicado, para quedar un ejemplar en la Junta Municipal del Censo.

Por pequeño que sea el número de reses o la cantidad de lana que tenga un productor, viene obligado a prestar su declaración en la forma indicada, ya que tal falta de declaración es infracción sancionable por la Fiscalía de Tasas y, además, el resguardo C. C. D.-20 será preciso para demostrar la tenencia legal del ganado o lana, expedición de guías, etcétera.

El modelo C. C. D.-20 será complementado, en lo que a declaración de lana se refiere, por el C. C. D.-20 bis, que coincidirá exactamente con las casillas correspondientes del C. C. D.-20, este suplemento C. C. D.-20 bis será siempre exigido por el declarante, ya que le es indispensable para realizar su venta de lanas.

Los datos declaratorios que se presenten por los ganaderos productores se ajustarán en un todo a las variedades y edad del ganado, así como a los tipos y color de la lana, según detallé de clasificación contenido en los impresos reglamentarios C. C. D.-20.

En aquellos Ayuntamientos que están constituidos por varias entidades de población, el alcalde presidente del Ayuntamiento dispondrá, dentro de los plazos señalados para la declaración del mismo, el orden en que ha de realizarse por cada una de las entidades menores de población que le constituyen.

En el caso de que varios Ayuntamientos formen un mismo partido veterinario y, por tanto, no pueda simultanearse la declaración por tener que hacerla ante el inspector veterinario vocal eje-

ductor de la Junta, se determinará el orden de prelación por el jefe provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de acuerdo con el jefe del Servicio Provincial de Ganadería.

H) *Intervención de la Inspección de esta Comisaría y Servicio Provincial de Carnes.*—Para que las declaraciones de ganado y lana y consecuentemente la formación del censo municipal se realicen en tiempo y forma conveniente, siempre que sea posible, se desplazarán a los Ayuntamientos inspectores de esta Comisaría, agentes del Servicio de Carnes o interventores delegados de Recursos, a quienes por las autoridades locales componentes de la Junta Local del Censo Ganadero se facilitarán todos los datos necesarios para el mejor desarrollo de su misión, y se acatarán sus decisiones sobre fechas de declaración, ya que llevarán las oportunas órdenes para su intervención en el Servicio, por delegación de mi autoridad.

I) *Resúmenes municipales.*—Utilizando los modelos reglamentarios C. C. D.-21 y C. C. D.-22, cuyos impresos serán remitidos a los Ayuntamientos por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a quien deberán ser solicitados caso de no haberlos recibido o serlo en número insuficiente, se formulará el resumen municipal, vaciando en dichos modelos los datos comprendidos en todos y cada uno de los C. C. D.-20 individuales. Estos resúmenes se formarán por el inspector veterinario del partido, auxiliado por el secretario de la Junta, y se complementarán con un resumen numérico de las existencias de cada especie y variedad de ganado y kilogramos de lana en el término municipal.

Los expresados resúmenes municipales de declaraciones serán formulados dentro de los cinco días siguientes al de la fecha plazo máximo de declaración individual fijada por el Ayuntamiento respectivo, y con toda urgencia cursados a la Jefatura Provincial del Servicio.

J) *Revisión de las declaraciones presentadas.*—Simultáneamente a la confección de los resúmenes municipales y dentro del período de cinco días, a contar desde el plazo final para las declaraciones individuales en el respectivo Ayuntamiento, se procederá por la Junta Municipal del Censo, reunida en pleno, a revisar y estudiar todas las declaraciones presentadas, comprobando los datos de las mismas con las existencias reales, valiéndose de sus propios conocimientos y de los servicios de los guardas de campo, alguaciles de los Ayuntamientos, etc., invitando a los responsables de errores u ocultaciones a su inmediata rectificación, ya que, en caso de no efectuarse éstas, serán aquéllas puestas en conocimiento de la respectiva Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Las Juntas Locales del Censo no escatimarán medios para que éste resulte verídico, forzando durante la indicada revisión a que se presente declaración por quien pudiese haberla omitido, y se rectifiquen las erróneas, tomando para ello por base, además del propio conocimiento, las declaraciones del censo anterior y las realizadas a otros efectos, Inspección Veterinaria, declaraciones de superficies sembradas, etc. En cuanto a la lana se refiere, exigirán la debida

proporción con el número de cabezas realmente existente.

K) *Sanciones.*—La ocultación o falsedad en las declaraciones por parte de los productores, que no sea inmediatamente atendida al primer requerimiento de la Junta Municipal del Censo, producirá intervención provisional del ganado o lana objeto de ocultación y la formulación del oportuno acta-denuncia para su pase a la Fiscalía provincial de Tasas a través de los servicios de esta Comisaría.

Igualmente serán sancionadas con arreglo a las disposiciones vigentes las negligencias o faltas de cooperación de las personas u organismos a quienes corresponden funciones de cualquier índole en la formación y tramitación de los trabajos estadísticos a que da lugar la formación del censo ganadero.

L) *Declaraciones suplementarias.* Sin perjuicio de la obligatoriedad de presentar las declaraciones individuales dentro de los plazos señalados en el apartado e) de esta circular y de la exigencia de responsabilidades a los infractores de tal disposición, los ganaderos que por error de cálculo y otras razones justificadas así lo deseen, podrán hacer declaraciones suplementarias de ganado o lana, las que se consignarán en los oportunos C. C. D.-20 y C. C. D.-20-bis.

De las declaraciones supletorias que puedan presentarse, se resumirán mensualmente en los correspondientes impresos C. C. D.-21 y 22 en la forma y con el curso indicado en el apartado i) de esta circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 18 de junio de 1949.—El comisario de recursos, Benito Cid.

2.175

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 682

Precios oficiales de la harina y el pan

Los «precios oficiales» que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por las harinas que les sean suministradas durante el próximo mes de julio, serán los siguientes:

Zona urbana.—Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco.

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientas ochenta y dos pesetas con veintiocho céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, quinientas treinta pesetas con veintidós céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, trescientas ochenta pesetas con veintidós céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de pan de cien gramos, destina-

das a la sobrealimentación de las madres gestantes o lactantes y a la alimentación de los niños de uno a dos años, trescientas cuarenta pesetas con cuarenta y seis céntimos el quintal métrico.

Zona rural.—Resto de la provincia:

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientas noventa y cuatro pesetas con catorce céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, quinientas cuarenta y dos pesetas con siete céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, trescientas noventa y dos pesetas con ocho céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de pan de cien gramos, destinadas a la sobrealimentación de las madres gestantes o lactantes y a la alimentación de los niños de uno a dos años, trescientas cincuenta y dos pesetas con treinta y dos céntimos el quintal métrico.

Los precios anteriores son sin saco y sobre fábrica y no podrán incrementarse bajo ningún pretexto.

Los precios de venta y pesos de las diferentes piezas de pan en toda la provincia, serán:

Pieza de 80 gramos, 0,50 pesetas.

Idem de 100 id., 0,50 id.

Idem de 150 id., 0,55 id.

Idem de 100 id., para sobrealimentación de las madres y alimentación de los niños de uno a dos años, 0,35 pesetas.

En los «precios oficiales» de la harina va incluida una peseta con veinte céntimos, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, que autoriza la orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de enero de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* número 15, del 15 de enero de 1949).

La cantidad a abonar en concepto de depósito de garantía por cada saco, será de veinte pesetas. La devolución de este depósito y plazos para efectuarla, serán los establecidos en la precitada orden.

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad, los fabricantes les harán una bonificación de una peseta con veinte céntimos por quintal métrico.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 27 de junio de 1949.—El gobernador civil-presidente, Juan Alonso Villalobos Solórzano.

2.190

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

NOTA-ANUNCIO

El Hijo de Jorge Martín, con domicilio en Alaejos, ha presentado instancia en esta Jefatura en solicitud de autorización para instalar dos líneas de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que derivándose desde la existente de circunvalación del pueblo de Alaejos lleguen hasta los pagos de «El Castaño» y «El Doncel», para servicios de riego.

El trazado de la primera línea es el siguiente: Arranca de la caseta de trans-

formación del final de la línea de circunvalación y atravesando los caminos de El Calvario y Vista-Alegre, termina próximo al kilómetro 60 de la carretera nacional de Valladolid a Salamanca.

La segunda línea arranca igualmente de la línea de circunvalación y atraviesa el sendero del Doncel y termina en el pago del mismo nombre.

Se construirán pequeñas subestaciones de transformación en los pagos de «El Castaño» y «El Doncel», y se cruzarán las vías siguientes: Reguera de lluvias, sendero del Doncel, camino del Calvario y camino de Vista-Alegre.

A la instancia se acompaña el proyecto correspondiente de la instalación, suscrito por facultativo con capacidad legal.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras con objeto de obtener derecho a imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos comunales y de dominio público que la línea cruza, y sobre los predios de los particulares que figuran en la relación que se inserta a continuación del presente anuncio.

El proyecto y demás detalles se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de esta Jefatura de Obras Públicas, durante las horas hábiles de oficina.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de fecha 27 de marzo de 1919, se publica en este «Boletín Oficial», a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar dentro del plazo de treinta días naturales, las reclamaciones que estimen oportunas en la Alcaldía de Alaejos, término afectado por la instalación, o en esta Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6).

Valladolid, 14 de junio de 1949.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.128—952

Relación de propietarios

NÚMERO, PROPIETARIO, CLASE DE CULTIVO Y DOMICILIO

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALAEJOS

Plano parcelario número 1

1. Reguera de lluvias, (terrenos del Municipio).
2. Don Nicolás Martín Buitrón, cereales, Alaejos.
3. Sendero del Doncel.
4. Don Aurelio Hernández Monje, cereales, Alaejos.
5. Don Teósimo Viviano Mangas, id., id.
6. Don Zósimo Moyano Zapatero, id., id.
7. Don Felipe Alonso Medina, id., idem.
8. Don Gregorio Lucas Caballero, id., id.

Plano parcelario número 2

1. Don Waldo Caballero Caballero, cereales, Alaejos.
2. Don Raimundo Lucas Belloso, id., id.
3. Camino del Calvario.
4. Don Catalino Alonso González, cereales, Alaejos.
5. Camino Vista-Alegre.
6. Terreno perdido.

7. Don Aurelio Hernández Martín, cereales, Alaejos.
8. Don Félix Santana Buitrón, id., idem.
- 9-17. Doña María Luisa González Luis, id., idem.
10. Doña Emiliana Vadillo Alonso, id., id.
11. Don Aniano Alonso Buenapada, id., id.
12. Don Zósimo Moyano Zapatero, id., id.
- 13-19. Don Agustín Alonso Portillo, id., id.
14. Don Antolín Santamaría Rodríguez, id., id.
15. Don Santos Buitrón Alonso, id., idem.
16. Don Julián Hernández Pérez, id., idem.
18. Senda de servicio a fincas.
20. Don Inocencio Santana Casado, cereales, Alaejos.
21. Don Manuel Hernández Escalada, id., id.
22. Don Antonio Hernández Escalada, id., id.

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, don José Alonso de Ojeda, en nombre propio y en el de sus hermanas doña María y doña Elena y don Antonio Ruipérez Pascual, en nombre propio y en el de sus hermanos don Julián y don Juan y doña Pilar.

Clase de aprovechamiento, riego.

Cantidad de agua que se pide, 5 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Carrión.

Término municipal en que radicarán las obras, Palencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta

días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. Valladolid, 20 de junio de 1949.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

2.115—953

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El día 28 de julio, a las once y a las doce de la mañana respectivamente, tendrá lugar, en una de las Salas de la Casa Consistorial, las subastas de 67 cárceles de leña gruesa y 7.600 cargas de ramera del monte «Antequera» y 18,5 cárceles de leña gruesa y 10.802 cargas de ramera del monte «Esparragal».

Los productos se hallan apilados en los respectivos montes y su cubicación es la siguiente:

«Antequera»: 117,250 metros cúbicos de leña gruesa y 1.018 metros cúbicos de ramera.

«Esparragal»: 323,750 metros cúbicos de leña gruesa y 1.440 metros cúbicos de ramera.

El precio máximo de subasta es para «Antequera» 31.397,60 pesetas y el mínimo 28.182,04 y para «Esparragal» el máximo 50.182,50 y el mínimo 43.677,45.

La fianza provisional se constituirá por el 5 por 100 de los topes mínimos reseñados.

Las condiciones facultativas por las que se registrarán las subastas de estos aprovechamientos serán las generales y especiales publicadas en los *Boletines Oficiales* de la provincia de fechas 31 de agosto y 30 de diciembre de 1948, insertando este último el modelo de proposición.

Las condiciones económicas y especiales de estas subastas con tasaciones unitarias, podrán ser examinadas en la Oficialía Mayor del Ayuntamiento todos los días laborables durante las horas de oficina. En la misma dependencia tendrá lugar la presentación de pliegos.

En ambas subastas se observarán las normas contenidas en el artículo 15 del reglamento para contratación de Obras y Servicios a cargo de entidades municipales de 2 de julio de 1924, expirando en consecuencia el plazo de presentación de pliegos cerrados veinticuatro horas antes de la señalada para la subasta.

En los pliegos cerrados se incluirá exclusivamente la proposición, debiendo presentarse por separado el resguardo de la fianza provisional y certificado profesional de la clase d) con hoja de compras anexa.

El precio se abonará en un solo plazo en la forma determinada en las condiciones económicas.

Valladolid, 24 de junio de 1949.—El alcalde, José G. Regueral.

2.177—954

Montemayor de Pililla

Rendidas las cuentas generales de Presupuesto ordinario y de Patrimonio del ejercicio de 1948, se hallan de mani-

fiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 352 del Decreto de ordenación de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Montemayor de Pililla, 24 de junio de 1949.—El alcalde, Tomás Sanz.

2.172—955

Portillo

El día 12 del próximo mes de julio y hora de las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor alcalde o quien le sustituya y demás formalidades reglamentarias la subasta segunda del carro número 49, del registro de Viana de Cega, decomisado a don Benigno Manso y depositado en la casa forestal del monte «Tamarizo Nuevo» de estos propios.

El tipo de tasación es de 600 pesetas y para tomar parte en la subasta, que se verificará por medio de pliegos cerrados, será preciso consignar en Arcas municipales o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales el 5 por 100 de la tasación.

Portillo, 23 de junio de 1949.—El alcalde accidental, Julio Salamanca.

2.173—956

Portillo

El día 12 del próximo mes de julio y hora de las trece, bajo la presidencia del señor alcalde y demás formalidades reglamentarias, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta primera para el aprovechamiento de 58 pinos derribados por el viento, 2 cárceles de leña y 5 piezas maderables, que arrojan un volumen de fustes de 25,206 metros cúbicos equivalentes a 16,084 de madera y 22,858 metros cúbicos de leña, tasados como valor máximo en 4.455,36 pesetas, y mínima en 4.071,79 pesetas.

Estos productos se encuentran recogidos: 23 pinos en el tranzón 14-A del monte «Corbejón y Quemados», 22 pinos en la Casa Vieja, y los 13 restantes, las 2 cárceles de leña y las 5 piezas maderables en la casa de Corbejón y Quemados.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados siendo preciso constituir el depósito provisional del 5 por 100 de la tasación mínima para tomar parte en la misma.

No podrán tomar parte en la subasta los que no estuvieren provistos del certificado profesional letras A, B o C.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones se hallan a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán ser examinados durante las horas hábiles de oficina.

Portillo, 24 de junio de 1949.—El alcalde accidental, Julio Salamanca.

2.174—957

Torrescárcela

Como alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torrescárcela.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 20 del actual, acordó por unanimidad aprobar el proyecto del

presupuesto extraordinario, formado en armonía por lo dispuesto en el artículo 241 del decreto de 25 de enero de 1946, para la reforma total de dos edificios para escuela de niños y niñas y viviendas para funcionarios públicos en esta localidad, e importante en la cifra de noventa y tres mil doscientas sesenta y ocho pesetas quince céntimos (93.268,15).

Lo que se hace público a los efectos del artículo 353, siguientes y concordantes, así como el 241 del decreto regulador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946, y todo ello con el plazo de quince días, para oír reclamaciones si procediere.

Torrescárcela, 23 de junio de 1949.—El alcalde, Félix de la Fuente.

2.163—958

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

CALATAYUD

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción, en el sumario número 11 de 1949, por el delito de apropiación indebida, se cita por medio de la presente a Esperanza Zulaica Hermosilla, de 32 años, hija de Francisco y de Nicolasa, soltera, natural de Miranda de Ebro, y domiciliada últimamente en Logroño y Valladolid, ejerciendo la prostitución, y a Visitación Riera Alesu, de 30 años, hija de Fernando y de Concepción, domiciliada en Zaragoza, también ejerciendo la prostitución; cuyos actuales paraderos se ignoran, denunciante y denunciada respectivamente, en el sumario de que se ha hecho mérito, comparecerán en este Juzgado en el plazo de diez días, con apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calatayud, a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El secretario, P. S., (ilegible).

2.169

MOTA DEL MARQUÉS

REQUISITORIA

Moreno del Valle, Pilar; de 19 años de edad, soltera, ambulante, natural de Teruel, hija de Antonio y de María, con un niño de un año de edad, aproximadamente, comparecerá dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Mota del Marqués a fin de constituirse en prisión, decretada en sumario número 14 de 1948, sobre robo, apercibiéndola que, de no hacerlo, será declarada rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a las autoridades civiles y militares la busca y captura de la expresada Pilar Moreno del Valle, la que, caso de ser habida, será puesta a disposición de este Juzgado, y causa referida, en la Prisión provincial de Valladolid.

Mota del Marqués, a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El juez de instrucción delegado, Wite-sindo Cuadrado.—El secretario, P. H.º Leónides Gómez.

2.147

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 131 del corriente año y del que luego se hará mérito se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. El señor don Martín Reinoso Rodríguez, juez municipal sustituto del distrito número dos de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido en entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciada, María Gabarri Hernández, por hurto a la denunciada Rosaura Hernández Borja, y,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada María Gabarri Hernández a la pena de cincuenta pesetas de multa, indemnización a la perjudicada Rosaura Hernández en la cantidad de noventa pesetas con cincuenta y cinco céntimos y al pago de las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a expresada denunciada y condenada hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Martín Reinoso.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Jesús Gil Sanz.

2.185

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 198 de 1949, sobre contra el orden público, ha acordado que se cite por medio de la presente a Félix Serafín Camarasa González, hoy en ignorado paradero, para que el día 6 de julio y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

2.187